Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00101 CUAD. 2

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral primero del auto proferido el 28 de octubre de 2020, para indicar que la placa del vehículo objeto de aprehensión es **JDK-655** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b56411e3a42ef48968efd0fc7ef859d7fcd765c1ab406b02853e936f7e27d98
Documento generado en 20/05/2021 10:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00445 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, coadyúvese la petición de **entrega de dineros** por parte de la demandada CATALINA LOZANO BARRIGA, atendiendo a que ésta no suscribió el acuerdo de pago y se está solicitando la entrega de las sumas retenidas a la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adb59b6c7b48d72d3a726cd8ee90208b3b091aef271cf5bbb1228f9bb79bda61

Documento generado en 20/05/2021 10:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1075 CUAD. 2

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral primero del auto proferido el 28 de abril de 2021, cuaderno 2, para indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de secuestro es 50**N**-6337000 y no como allí se consignó.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a762aa6631c872567ce4c97865812296bf5f13bfdc46043b8bce4e6e73390b6
Documento generado en 20/05/2021 10:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1083 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado, el interesado intente nuevamente efectuar el trámite de notificación a la dirección física informada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que el resultado negativo de la entrega obedeció a que se rehusaron a recibir, evento en el que se debe observar lo establecido en el inciso sexto, del numeral 3°, del artículo 291 del C.G.P. Proceda nuevamente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cd1e98415498fc41c24756150831acad155d3246eeee93369b91aa97f0bf2ff

Documento generado en 20/05/2021 10:27:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1622 CUA. 2

1. En atención a la solicitud que precede, obrante a folios 74 al 82, en la que se informa que a la demandada le fue designada curadora, tras ser declarada interdicta por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, el Despacho autoriza su notificación a través de su representante, la señora MARÍA FERNANDA LENGUA ORJUELA, en la dirección electrónica informada.

2. De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte copia de la sentencia en la que se adoptó la referida decisión y para que allegue la constancia de entrega de la notificación remitida el 5 de marzo de 2021 a la señora MARÍA FERNANDA LENGUA, quien se desempeña como curadora y/o representante de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57a07ec05de9ee285b09d6e71e16aeb34331dcc92e9b620f230ac335394154ec

Documento generado en 20/05/2021 10:27:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00213 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Ofíciese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $5.600.000.oo.

2.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, que de propiedad de los demandados se encuentren en la CALLE 12 C Nº 71 C - 31, Interior 3, Apartamento 804 de esta ciudad. Límite de la medida $7.400.000.00.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tales diligencias, **Nos 027, 028 y 030**.

Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de $170.000 MCTE como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Líbese Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac12dcd14e4c054d51e35d51f55270214aeff38c383c215a7d70de460fd1ae8d
Documento generado en 20/05/2021 10:27:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00213 CUAD. 1

1. Téngase por notificados a los demandados ÁNGELA YISEDT FÚQUENE PEREIRA y LUIS HORACIO SALINAS OSORIO, por aviso recibido el 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de julio de 2020, por la suma de $3.681.000.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración de febrero de 2017 hasta septiembre de 2019; por $22.200.00 por concepto de sanción correspondiente al mes de diciembre de 2016; $20.000.00 por concepto de parqueadero comunal; por los intereses de mora de las cuotas vencidas desde el día siguiente a su vencimiento a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI P.H. contra ÁNGELA YISEDT FÚQUENE PEREIRA y LUIS HORACIO SALINAS OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $150.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad255b19a0d1e7297bb2c981ced9e155935273c07ad4d48d4afba39d3f456777

Documento generado en 20/05/2021 10:27:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00704 CUA. 1

No se tiene por notificada a la demandada **NANCY MARÍA CASTRO PALLARES**, toda vez que en la comunicación de que trata el art. 8 del decreto 806 de 2020, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta, **calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4 complejo Kaysser.** (Archivo No. 10).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en legal forma.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
1571aaa2a5811f2b4196452613f65ba4655c20a5de32c1bf612c92dbbb1d7d7b

Documento generado en 20/05/2021 10:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2021-00031 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Determinar los valores reclamados a título de perjuicios y su naturaleza, realizando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.

2. En el mismo sentido precisar el monto de los perjuicios reclamados, en las pretensiones.

3.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de las partes, con fecha de expedición no superior a un mes.

4.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por **medio electrónico** copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío **físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
361b5759f2a1a25e4f325bd93ae2e5b449db145111d447e3f3c4f222511a91b4
Documento generado en 20/05/2021 10:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00053

En atención al escrito allegado el 10 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
cc70cd28a2ac65bf6bc37ceb403dbb0f4674e70e44d2e60429785534258ed9d7
Documento generado en 20/05/2021 10:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00058

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Corríjase en la introducción el número de identificación del demandado LUIS ALBERTO MOYANO RIVAS, teniendo en cuenta que el número allí señalado (71.454.171) es incorrecto, siendo el acertado, d acuerdo a la documental aportada, el 93.340.368 (num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el original y primera copia del título ejecutivo cuya copia digitalizada se adjuntó (Escritura Pública), y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c196c17008006a40728896d3c155c027e23cc04c31d3e5b1ce07f36e741d36a2

Documento generado en 20/05/2021 10:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00072

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA MARÍA BRICEÑO PEÑA,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 45789883

1.-) $32.580.935,oo por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 4 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada por MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 00072

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aeb0e710b05950a1f0e1cc9d8836bed73a71a7c523e413a171f86cb41408318

Documento generado en 20/05/2021 10:27:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-00076

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Excluir la pretensión 4 y 6, por improcedente en esta clase de asuntos.

2.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. En caso de desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42a34cf7005ac0f2af7c744828df78677dd2335e61db97cdd3a1102c2fe32a23

Documento generado en 20/05/2021 10:27:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario Restitución de Bien Mueble Arrendado
No. 2021-00078

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO de **JANNA MONSOUROVA** contra **ALIRIO PARRA GONZÁLEZ** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTÍZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2047361fc407f5fab7052ea6ab640110f46ffa72904f0df034c9899de2457319

Documento generado en 20/05/2021 10:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00092

Al examinar el pagaré allegado como base del recaudo, se constata que no contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, toda vez que se interrumpió la cadena de endosos.

En efecto, aunque en documento anexo consta que la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. endosó el pagaré a la aquí demandante, con antelación aparecen otros endosos de la misma sociedad a favor de ALPHA CAPITAL S.A. y de ésta a UBS AG STAMFORD BRANCH, sin que evidencia de que se haya producido su retorno a la acreedora primigenia.

Así las cosas, comoquiera que no fue acreditada la cadena de endosos, sin interrupciones, no se considera tenedora legítima del título valor a la sociedad ejecutante, en los términos del artículo 647 Código de Comercio. En consecuencia se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado, **por falta de legitimación en la causa por activa.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE MAYO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ffdb8036d6867b7c733974564c5c3fb16a2797da89a47b0c51adcb288d98e46

Documento generado en 20/05/2021 10:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00102

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HUGO ALBERTO CLAVIJO DAZA,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1150333484

1.-) $21.139.848,oo por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (2 de febrero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) $2.949.334,oo los intereses de plazo causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de enero de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2021.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8811c82b243a13d9c3464db7642740cd0fbb22951917e5b570c2f02ef3181fa4

Documento generado en 20/05/2021 10:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica